

La Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, fue promulgada por el Poder Ejecutivo el día 1 de junio del 2017 y sustituye en su totalidad la anterior Ley No. 72-02 del año 2002.

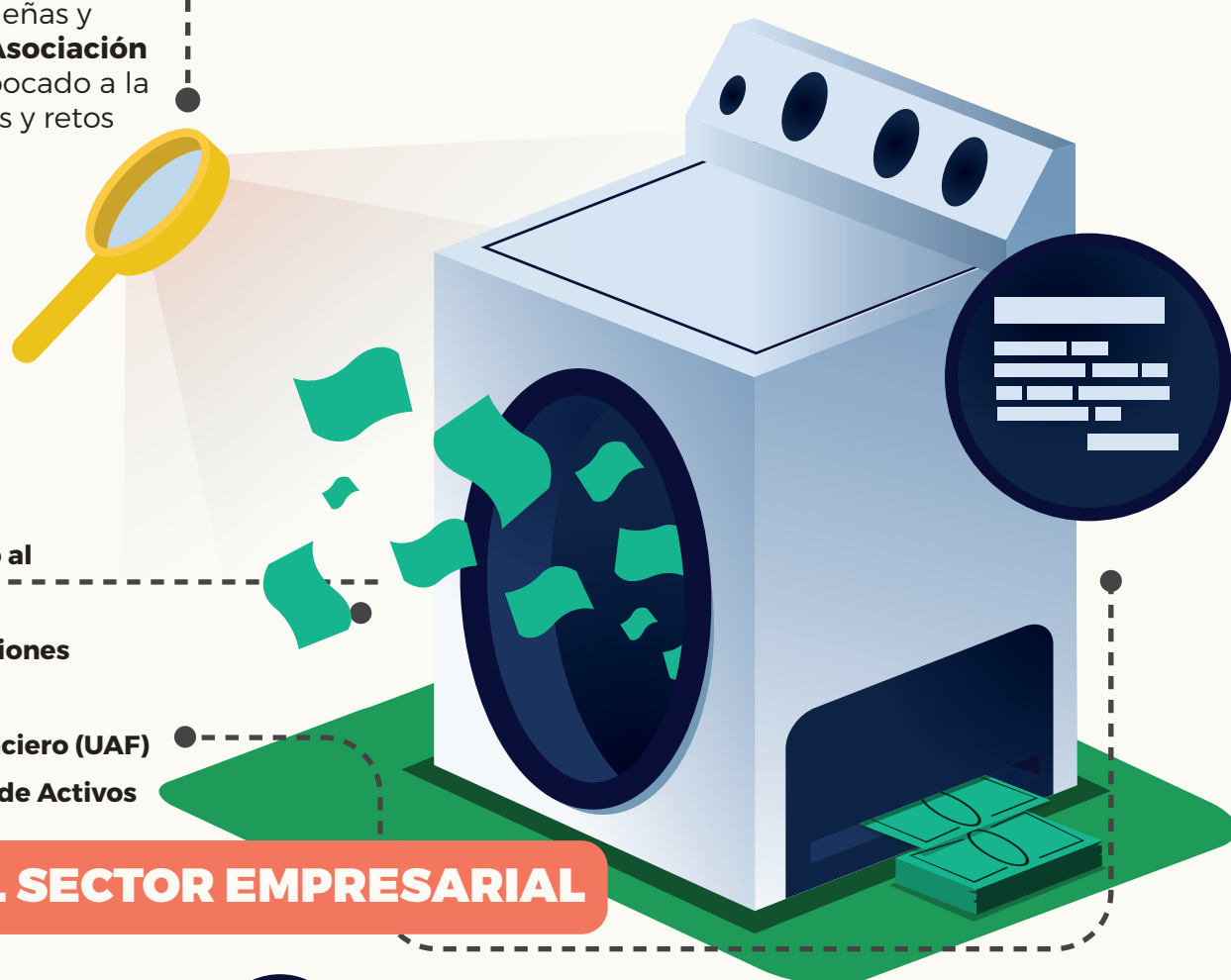
La República Dominicana se abocó a la aprobación y promulgación de la Ley No. 155-17, pues será evaluada en el último trimestre del año en curso por el GAFILAT (Gafi para Latinoamérica). Esta ley trae consigo importantes retos de cara a la futura evaluación, ya que no únicamente será tomado en cuenta un marco jurídico actualizado, sino que deberán observarse elementos que comprueben que la misma está siendo implementada de manera efectiva.

Dada las implicaciones para las grandes, medianas, pequeñas y micro empresas de las disposiciones de la Ley, desde la **Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)** nos hemos abocado a la realización de un análisis informativo sobre las novedades y retos en su aplicación:

NOVEDADES

- Ampliación de los sujetos obligados
- Inclusión de nuevas autoridades competentes
- Inclusión de nuevos delitos precedentes
- Aumento significativo de las multas y sanciones
- Nuevas tipificaciones del lavado de activos y financiamiento al terrorismo
- Nuevas modalidades para el envío de los reportes de operaciones sospechosas y transacciones en efectivo
- Estructura diferente respecto de la Unidad de Análisis Financiero (UAF)
- Nuevos miembros para el Comité Nacional contra el Lavado de Activos

El GAFI es una organización que promueve medidas regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y amenazas para la integridad del sistema financiero internacional. Con estos fines, el GAFI emite una guía de recomendaciones que a la fecha son consideradas como las mejores prácticas a nivel internacional para prevenir y combatir dichos flagelos.



RETOS E INCIDENCIAS PARA EL SECTOR EMPRESARIAL



Los clientes que son considerados como Personas Políticamente Expuestas (PEPs) requieren una debida diligencia ampliada. En este sentido, las empresas deberán contar con políticas mucho más rigurosas para vincularlos como clientes y poder mantener la relación comercial.



La Ley llama al cumplimiento de nuevos temas fiscales y medioambientales. Para determinar si una empresa ha incurrido en algunos de los delitos descritos en la Ley, se debe abordar a través de un reglamento los elementos objetivos y concretos que midan el nivel de cumplimiento de la misma, a fin de evitar la subjetividad que podría obstaculizar un debido proceso.



Es fundamental un correcto funcionamiento de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para la efectiva implementación de la Ley. En el caso del suministro de información por parte de los sujetos obligados debe establecerse por vía reglamentaria el procedimiento, las formalidades, canal de comunicación, entre otros aspectos determinantes para garantizar la eficiencia y legitimidad del proceso al igual que el uso efectivo de la información para analizar, investigar y promover acciones correctivas y punitivas en contra de los infractores de delitos.



Para las oficinas de abogados, el reto es indiscutible, pues prácticamente todas las obligaciones que les son impuestas resultan novedosas y ajenas a la práctica legal que se ha llevado a cabo en el país hasta la fecha. Uno de los principales desafíos es respecto al deber del secreto profesional el cual invierte la relación abogado-cliente y su aplicación, lo cual contradice el deber que establece la ley de reportar operaciones sospechas.

MULTAS ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS SUJETOS OBLIGADOS NO FINANCIEROS POR INFRACCIONES:



Infracciones Leves
Multas que inician en RD\$300,000



Infracciones Muy Graves
Multas hasta RD\$4,000,000



Considerando la proximidad de la evaluación del GAFILAT, uno de los mayores desafíos de esta Ley de cara a los sujetos obligados no financieros (abogados, notarios, contadores, empresas de construcción, agentes inmobiliarios, casinos, entre otros que menciona el Art. 33), es conocer, entender y adecuarse pues ella impone obligaciones de peso que requerirán de un tiempo prudente para su implementación.



La posesión de Acciones al Portador ha sido prohibida por la Ley, otorgándose un plazo de un año para que las empresas que ostenten las mismas las modifiquen a acciones nominativas, plazo que inició el 1 de junio del 2017.



Prohibiciones de liquidaciones y pagos en efectivo Los particulares que realicen operaciones en efectivo por encima de los umbrales que establece el art. 64 de Ley estarán obligados a presentar ante los registradores (mercantiles e inmobiliarios) la evidencia sobre los medios de pagos utilizados. Una correcta delimitación por vía Reglamentaria de este procedimiento contribuirá a que la medida no sea un obstáculo para la dinamización de los negocios e inversiones, ya sea por su desconocimiento o por su poca practicidad.

UMBRALES DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS EN EFECTIVO

OPERACIÓN	MONTO
Const. o trans. de derechos sobre inmuebles.	RD\$1,000,000.00
Const. o trans. de derechos sobre vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones	RD\$500,000.00
Trans. de propiedad de relojes, joyas preciosas (por pieza o por lote), y de obras de arte.	RD\$450,000.00
Adquisición de boletos para juegos con apuesta, concursos o sorteos, entrega/pago de premios en juegos de esta naturaleza	RD\$250,000.00
Participar o jugar en casinos, loterías y otros juegos de azar.	RD\$250,000.00
Trans. de propiedad o const. de acciones o partes sociales	RD\$250,000.00
Const. de derechos de uso/goce sobre cualquiera de los bienes precedentes	RD\$250,000.00

*Const.: Constitución / *Trans.: Transmisión

REFLEXIÓN FINAL

Desde ANJE, hemos abogado por la formalización, la transparencia y el fortalecimiento institucional del país. Por tanto, esperamos que este nuevo instrumento combata de manera efectiva los flagelos que amenazan la integridad del sistema financiero local e internacional, sin que su aplicación represente un obstáculo para las operaciones comerciales que se realizan dentro del marco de la legalidad.

Es importante que el Reglamento de Aplicación que se apruebe delimite de manera minuciosa la forma en la cual serán aplicadas las medidas establecidas que buscan identificar y perseguir el lavado de activos, financiamiento al terrorismo, entre otros delitos establecidos, evitando obstaculizar los objetivos para los que fue creada.

En todo caso, la aplicación de esta Ley deberá enmarcarse dentro del debido proceso, evitando situaciones o preceptos de presunción del lavado de activos como regla en el comercio.

En definitiva, uno de los principales retos que trae consigo la Ley radica en la necesidad de que las autoridades promuevan acciones de educación y concientización sobre el contenido de la misma, el cual es a la fecha desconocido por gran parte de la población. Los responsables de la fiscalización, supervisión e implementación de la Ley deberán trabajar de manera COORDINADA y ORGANIZADA, para garantizar su efectividad y evitar trabas para el desenvolvimiento comercial y de esta forma contar con resultados positivos en la próxima evaluación del GAFILAT.